

**CONVENIO DE PERMISO DE PASO DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO  
POR PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL, A SUSCRIBIR ENTRE VILLAS MURILLO Y  
MURILLO DE OCCIDENTE S. A. Y LA MUNICIPALIDAD DE BELEN**

Entre nosotros, **LEONEL MURILLO MURILLO**, mayor, casado, vecino de San Antonio de Belén, cédula de identidad cuatro-ciento siete-ochocientos treinta y seis, empresario agrícola, actuando en calidad de Representante legal de la empresa Villas Murillo y Murillo de Occidente Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: 3-101-404225 en adelante: “**Ente Generador**” y **HORACIO ALVARADO BOGANTES**, mayor, soltero, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad cuatro-ciento veinticuatro-quinientos cincuenta y uno, vecino de La Ribera de Belén, actuando en calidad de Alcalde Municipal de la **MUNICIPALIDAD DE BELEN**, en adelante “**La Municipalidad**”, según Resolución No. 3863-E-2003 del Tribunal Supremo de Elecciones, de las diez horas del quince de diciembre del 2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. Tres, del jueves cuatro enero del 2007, en ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial que le confiere el Código Municipal, hemos convenido suscribir el presente Convenio de Permiso de Paso de Tuberías de Alcantarillado Sanitario, que se regirá por la Ley General de Salud, Ley General de la Administración Pública, Código Municipal, Decreto Ejecutivo No. 31545-S-MINAE, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, por el expediente administrativo levantado al efecto.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el Estado debe promover la protección de la salud pública y del ambiente, mediante una gestión racional y ambientalmente adecuada de las aguas residuales, independientemente de su origen, sean vertidas o reutilizadas en cualquier parte del territorio nacional.

**SEGUNDO:** Que todo ente generador será sujeto de aplicación de lo establecido en la Ley General de Salud y en el Artículo 132 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre. Los edificios, establecimientos e instalaciones a su cargo deberán estar provistos de los sistemas de tratamiento necesarios para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones del Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, y se eviten así perjuicios a la salud, al ambiente, o a la vida silvestre.

**TERCERO:** Como requisito para construir y operar un sistema de tratamiento de aguas residuales, con excepción de los tanques sépticos unifamiliares que infiltren en el terreno, el interesado deberá contar con los siguientes permisos, que deberán tramitarse ante el Ministerio de Salud en el orden que continuación se señala primero el Permiso de ubicación y el segundo Permiso de construcción.

**CUARTO:** Que entre los documentos que solicita el Ministerio de Salud, para otorgar el permiso de ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, según lo dispone el artículo 26 del citado Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, se encuentra el juego de planos dirigido a la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, el que deberá contener como mínimo la siguiente documentación: “....h) **Permiso de paso de tuberías por propiedades públicas o privadas que no pertenezcan al propietario del proyecto.**”

**QUINTO:** Que el artículo 30 del mencionado Reglamento, indica que para el paso de las tuberías de las aguas residuales, del ente generador hacia el cuerpo receptor, sea río o sitio de reuso, deberá presentar ante el Ministerio de Salud, la escritura sobre la constitución de la servidumbre debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad o certificación expedida con fecha de antes de un mes que compruebe que el desarrollador del proyecto es el propietario del terreno donde éste se construirá, o que en su defecto está autorizado a hacerlo por el propietario. **Y Cuando se trate de propiedades públicas, deberá contar con el convenio suscrito por parte del jerarca respectivo y cuando se trate de vertir dichas aguas en un sistema de alcantarillado deberá contar con el visto bueno del ente administrador de dicho sistema de alcantarillado.**

**SEXTO:** Que el ente generador, solicitó mediante trámite 3232, establecer convenio en conjunto con la Municipalidad, para el paso de tubería de descarga de las aguas residuales por la vía pública ubicada al costado oeste de la Ciudadela Billo Sánchez, del proyecto urbanístico denominado: Condominio Hojarasca Real.

**SETIMO:** Que la Unidad del Alcantarillado Sanitario de la Municipalidad de Belén recibió conforme, los planos constructivos presentados para el tramo de tubería que llevará las aguas residuales tratadas del Condominio Hojarasca Real, hasta desfogue con el Río Bermúdez, según memorando AS-280-09-MCM, de 06 de octubre del 2009.

**POR TANTO:** Con base en las anteriores consideraciones y fundamentos técnicos y jurídicos acordamos celebrar el presente Convenio de Permiso de Paso de Tuberías de Alcantarillado Sanitario por propiedad pública municipal, a suscribir entre Villas Murillo y Murillo de Occidente S. A. y la Municipalidad de Belén, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene como objeto el otorgar el Permiso de Paso de Tuberías de Alcantarillado Sanitario por calle pública de la red vial cantonal, del proyecto urbanístico denominado: Condominio Hojarasca Real entre el Ente Generador y la Municipalidad.

**SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:** la obra a construir por el Ente Generador, a favor de la Municipalidad, consiste en un tramo de alcantarillado sanitario que transporta las aguas residuales tratadas del Condominio Hojarasca Real, hasta el desfogue al río Bermúdez. El mismo será colocado bajo línea centro de la vía pública desde la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Condominio Hojarasca Real hasta la descarga al río citado.

El tramo, a construir, objeto del presente convenio, se compone de las siguientes partes.

A lo interno del condominio:

- Dos pozos de registro, cilíndricos, contruidos en bloques o en concreto armado, indicados en planos como PAT1 y PAT2, con tapa superior metálica y losa de fondo de 20 cm.
- Una longitud de tubería de 100m a construir en pvc sdr 32,5 de 20 cm de diámetro.
- La profundidad a corona de tubo de 1 m.

A lo externo del condominio bajo vía pública y en línea centro de calle:

- Cuatro pozos de registro cilíndricos, contruidos en bloques de concreto o en concreto armado, indicados en planos como PAT 3, PAT 4, PAT 5 y PAT 6, con tapa superior metálica y losa de fondo de 20 cm.
- Una longitud total de tubería de 222m a construir en pvc sdr 32.5 de 20 cm de diámetro
- Un desfogue compuesto de cabezal, delantal y protección de taludes a 2m de distancia a ambos lados del desfogue.
- En los pozos PAT 3, PAT 4 y PAT 6 se debe dejar la prevista para futuras conexiones con el fin de no debilitar el material constructivo.
- Se incluyen aquí todas aquellas partes y accesorios que sean requeridos.
- La profundidad a corona de tubo de 1 m.

El agua a transportar debe viajar por gravedad hasta el punto de desfogue.

**TERCERA: FACULTADES MUNICIPALES:** La Municipalidad en el ejercicio de sus facultades públicas según lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 59 y 66, podrá utilizar la tubería a construir, en beneficio de los intereses locales de los belemitas. Así como por el deber de la Municipalidad de garantizar la salud pública, proteger el ambiente, promover el bienestar de la población y así fortalecer la gestión municipal en materia de recolección tratamiento y disposición final de las aguas residuales tratadas, de origen doméstico.

La Municipalidad autorizará a través de la Unidad de Alcantarillado Sanitario, realizar otras conexiones a este tramo de alcantarillado, será la Municipalidad la que definirá el grado de responsabilidad a asumir para el mantenimiento de este tramo.

**CUARTA: OBLIGACIONES DEL ENTE GENERADOR: EI ENTE GENERADOR SE COMPROMETE A:**

a) Instalar la tubería, construir los pozos que se ubicarán al centro de las calles y avenidas, así como dar el mantenimiento de este tramo del alcantarillado sanitario, hasta tanto no existan otras conexiones externas a este proyecto, en cuyo caso se redefinirán las responsabilidades, según criterio de la Municipalidad.

b) Que además de lo presentado por el ente generador, correspondiente a los diámetros, pendientes de tubería, distancia entre pozos de registro mostrados en planos, se deberán reconstruir la superficie de rodamiento con carpeta asfáltica y los agregados de base y sub. base de primera calidad y con un ancho de 080 cm. y una profundidad no menor de 1,00 m sobre corona de tubo. Se establece un mínimo de capa asfáltica de 5 centímetros con el fin de garantizar la uniformidad de la capa existente.

c) Construir un desfogue al río que considere cabezal y delantal, así como protección de taludes.

d) Deberá, hacer el aporte al pago que corresponda del canon ambiental cuando se lo indique la Municipalidad, a través de la Unidad de Alcantarillado Sanitario, todo según las mediciones de los parámetros establecidos en el Ministerio de Ambiente Energía y Telecomunicaciones.

**QUINTA: ESTIMACIÓN:** Por su especial naturaleza el presente convenio no resulta necesario estimarlo.

En fe de todo lo anterior firmamos en San Antonio de Belén, el día 10 de noviembre del dos mil nueve.

---

ENTE GENERADOR

---

MUNICIPALIDAD

**Aprobado en Sesión Ordinaria N° 64-2009, del 3 de noviembre del 2009.**